

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 283.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, para enajenar a título oneroso un inmueble, con una superficie de 1,411.30 m², ubicado en el Fraccionamiento "Villa Olímpica", de esta ciudad, a favor de los vecinos colindantes de dicho inmueble, lo anterior en virtud de que el decreto número 264, publicado en el Periódico Oficial de fecha 24 de abril de 2007, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia al término de la anterior administración municipal.

Áreas propiedad municipal ubicadas en las manzanas "A" y "D" del Fraccionamiento Villa Olímpica, con una superficie de 1,411.30 m², con las siguientes medidas y colindancias:

Manzana "A" superficie de 593.40 m².

Al Norte: mide 11.00 metros y colinda con propiedad privada.
Al Sur: mide 11.00 metros y colinda con propiedad privada.
Al Oriente: mide 57.00 metros y colinda con lotes 1,2,3,4,5 y 6.
Al Poniente: mide 50.90 metros y colinda con calle Inglaterra.

Manzana "D" superficie de 399.50 m².

Al Norte: mide 8.50 metros y colinda con propiedad privada.
Al Sur: mide 8.50 metros y colinda con calle Brasil.
Al Oriente: mide 47.00 metros y colinda con lotes 5, 6, 7 y 8 de propiedad privada.
Al Poniente: mide 47.00 metros y colinda con calle Colombia.

Manzana "D" superficie de 418.40 m².

Al Norte: mide 8.00 metros y colinda con propiedad privada.
Al Sur: mide 8.00 metros y colinda con calle Brasil.
Al Oriente: mide 52.30 metros y colinda con calle Inglaterra.
Al Poniente: mide 52.30 metros y colinda con lotes 1,2, 3 y 4.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para ampliación de vivienda de los vecinos. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la autorización y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la Administración Municipal (2010-2013), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintinueve días del mes de junio de 2010.

DIPUTADO PRESIDENTE

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MORALES

DIPUTADO SECRETARIO

FRANCISCO TOBIAS HERNÁNDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ MIGUEL BATARSE SILVA